

**Minuta para votación de artículo 101 del Código Sanitario en
modificaciones proyecto de ley fármacos 2**

Sr. Presidente,

Todos hemos sido testigos de la escena en el mesón de la farmacia, en que el dependiente señala que el bioequivalente o el genérico está agotado y el paciente se retira en busca de otra farmacia o con un medicamento el doble más caro del que buscaba.

Pese a los innumerables reportajes de denuncias en los medios de comunicación, pese a las sanciones aplicadas por los tribunales por la colusión de las farmacias y las investigaciones abiertas en contra de los laboratorios, pese a la respuesta de un amplio número de municipios de crear farmacias populares, pese a las clausuras de establecimientos por la reiteración de la práctica de la canela, pese a las contundentes señales de rechazo a la conducta adoptada por las cadenas de farmacias y laboratorios, la escena descrita sigue repitiéndose impunemente.

Este es el marco de este proyecto de ley.

Un mercado en el que predomina el abuso y la asimetría de información entre los pacientes y las cadenas farmacéuticas.

Para un paciente que necesita comprar un determinado medicamento es prácticamente imposible saber cuál de los demás medicamentos que ofrece el mercado cumple con la misma eficacia terapéutica, que la del recetado por el médico.

Esto, sin lugar a dudas favorece al proveedor, quien tenderá a ofrecer los productos de mayor valor, estando ambos disponibles.

Sr. Presidente, esta situación es algo que ocurre todos los días y afecta a miles de personas en nuestro país, especialmente a los adultos mayores y personas con enfermedades crónicas que deben comprar medicamentos todos los meses.

La norma que votamos a continuación dice relación con disminuir precisamente las asimetrías existentes entre pacientes y cadenas de farmacia, puesto que establece la obligación para el médico tratante de

prescribir en la receta **siempre** el medicamento bajo la **denominación común internacional**.

Es importante destacar que aquí estamos buscando proteger al más débil, que son las miles de personas que se gastan gran parte de su sueldo en medicamentos que son a veces hasta **400 veces** más caros que uno genérico, y que de acuerdo a su composición son iguales, ganando únicamente las grandes empresas farmacéuticas en detrimento de nuestros ciudadanos y ciudadanas. Lamentablemente el alto costo de los medicamentos genera más desigualdades y empobrecimiento a los que tienen menos recursos.

Por lo demás es necesario también señalar que con esta norma no se pone en riesgo a las personas como algunos pudieran sugerir. Esto, porque se establecerá por parte de la autoridad cuáles son los medicamentos que **no serán intercambiables**, a través de un certificado emitido por la autoridad de salud.

El proyecto da un giro y en orden a fortalecer la prescripción de medicamentos genéricos (o bajo su denominación común internacional), deja fuera otras materias (como la prohibición de la integración vertical y las marcas propias).

Somos uno de los países con los medicamentos más caros.

Esta situación debe cambiar, en beneficio de todos los pacientes que deben comprar remedios y medicamentos todos los días.

La frustración e impotencia de los pacientes cuando se retiran de las farmacias sin sus medicamentos o después de haber pagado un sobreprecio considerable, debe terminar.

La solución no es un subsidio a los medicamentos como aquí he escuchado de parte de una senadora. La solución es que se respete la ley, que no haya colusión, que exista transparencia en el mercado.

Si las medidas que se están discutiendo no son suficientes, si sigue imperando el abuso, entonces tendrán que venir medidas más drásticas, porque con la salud de la gente no se puede jugar.

Voto a favor. He dicho.

MINUTA PARA LA DISCUSIÓN COMISIÓN MIXTA PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN

Artículo 21 ter.

Inciso primero. Norma general.

- Solo desarrolla el texto constitucional.

Inciso segundo: Inicio del procedimiento.

- De oficio o a petición del Gobierno regional.
- Solicitud dentro de primeros 24 meses del período presidencial. El plazo para su tramitación es otro y debe quedar en el artículo 21 septies.

Inciso tercero: Solicitud de estudios por el Core.

- Solo mayoría absoluta porque solo son estudios y no la decisión de solicitar la transferencia.

Inciso cuarto: Solicitudes inadmisibles.

- Cuando se refiera a materias fuera del ámbito de las tres funciones generales (ordenamiento territorial, fomento productivo y desarrollo social y cultural).
- Por decreto fundado del Ministro del Interior exento, lo que no significa que pueda ser revisado con posterioridad por la Contraloría o reclamado ante los tribunales.

Artículo 21 quáter. Condiciones o requisitos de fondo que debe considerar la transferencia.

Letra a) Facultades susceptibles de ser transferidas. OK.

Letra b) Los recursos. OK.

- Humanos o financieros.
- Los recursos humanos quedan exceptuados de la limitación de dos años en las comisiones de servicios, por lo tanto, pueden extenderse más allá de ese plazo. Esto podría prestarse para abusos al hacer comisiones de servicios indefinidas, pero el ejecutivo decidió mantener este criterio.
- Último párrafo. Duplicidad de funciones. Debiera quedar como letra c) y eliminar la palabra "asimismo" que se repite del párrafo anterior.

Artículo 21 quinqués. Organismos que intervienen.

Letra a) Comité Interministerial de Descentralización con la Subdere como secretaría ejecutiva.

- Este Comité le da jerarquía al procedimiento. Así se ha hecho en varias materias relevantes (desarrollo social, emergencias, desarrollo territorial, etc.)

- Los ministros son los colaboradores inmediatos del Presidente y no se puede entender que se reconozca la participación de instancias de inferior jerarquía (comisiones de transferencia) sin explicitar la participación del nivel ministerial.
- Permite también incorporar la dimensión política plenamente pues los ministros escuchan al gobernador regional, en cambio en las comisiones de transferencia, si bien no excluye la dimensión política, preferentemente tienen un carácter técnico, pues deben analizar las condiciones financieras y jurídicas necesarias para aprobar la transferencia.

Letra b) Comisiones de Transferencia de Competencias.

- Sus mecanismos de integración y funcionamiento quedan entregados a un reglamento.
- Estarán compuestas por representantes de los ministerios y servicios y de los gobiernos regionales involucrados en número equivalente (antes se decía equilibrada).
- Pueden ser autoridades (el mismo gobernador o consejeros regionales), funcionarios del Gore, o expertos externos.
- Pueden ser una o varias comisiones, por competencias o por materias.
- Su función es informar y recomendar.

Letra c) Presidente.

- Refrenda un informe positivo del Comité Interministerial.

Artículo 21 sexies. Consejo de expertos.

- Siete expertos, cuatro de regiones distintas a la metropolitana, designados por el Presidente.
- Un reglamento definirá su integración y funcionamiento.
- Son ad honorem.
- Consejo plural en visiones y en competencias.
- Está encargado de evaluar todo el proceso de traspaso de competencias a través de un informe anual.
- Sirve de contrapeso al Comité Interministerial si bien se respeta la facultad discrecional del Presidente.

Artículo 21 septies. Procedimiento de la transferencia de competencias.

- a) A petición de un gobierno regional o de oficio, siempre a través de la secretaría ejecutiva (Subdere).
- b) Secretaría convoca a ministerios, servicios públicos nacionales y gobernadores regionales, para integrar las comisiones y designar sus representantes.

Las comisiones pueden escuchar a expertos o representantes de la sociedad civil.

El informe de la comisión será público y:

- Recomendará la transferencia en los términos solicitados o con nuevas condiciones, o
- Formulará observaciones y propondrá un plan de trabajo para subsanarlas.

Artículo 22. No hay diferencias entre las dos cámaras.

Agrega inciso segundo, que exige acuerdo del Core cada vez que se requiera aprobación del Gobierno Regional.

Artículo 23. Ratificar lo aprobado por la Cámara.

Está de acuerdo al texto vigente de la ley.

Artículo 24. Atribuciones del gobernador regional como órgano ejecutivo.

Letra a) Ratificar lo aprobado por la Cámara.

Letra b) No hay diferencias entre las dos cámaras.

Letra c) La propuesta resuelve la diferencia entre ambas cámaras.

Letra d) Se refiere a la distribución del FNDR y permite que se haga proyecto a proyecto solo en los casos del artículo 78 (montos superiores a las 7000 UF) (186 millones).

Letra l) Actualiza la ley de acuerdo a la reforma que separó las funciones de gobierno interior respecto del gobierno regional.

Letra m) Igual que la anterior, se elimina porque esta atribución corresponde al delegado presidencial.

Letra o) Este cambio se realiza para dar coherencia a las normas ya aprobadas sobre atribuciones en materia de ordenamiento territorial.

Letra p) ¿Qué pasa con esta letra?

Letras q) Modificada en LOC Gobernadores regionales.

Letra r) Idem a la anterior. Es punto y coma, no punto.